



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 111/2009
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS
HUAYAPAM, CENTRO, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Irineo Molina Espinoza, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca.</p> <p>Anexos en copia certificada:</p> <p>a) Acta de sesión ordinaria de veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.</p> <p>b) Acuse de recibo por parte de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca del oficio 5544/LXIII, suscrito por el Oficial Mayor del Congreso del Estado de Oaxaca de veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.</p>	<p>047814</p>

Los documentos referidos fueron depositados en la oficina de correos de la localidad el pasado dieciocho de septiembre del año en curso y recibidos el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de cinco de septiembre pasado, referente al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

Al respecto, la autoridad oficiante acompaña copia certificada de las constancias que acreditan, por un lado, que en sesión ordinaria de veintitrés de agosto de dos mil diecisiete se aprobó el Decreto número 691, en el que, según su dicho, se establecen, con toda exactitud, los límites y colindancias, así como la ubicación de todos y cada uno de los terrenos que fueron donados a los ejidatarios de San Agustín Yatareni, Oaxaca, y, por otro, su envío al Poder Ejecutivo de la entidad, para su publicación oficial.

En consecuencia, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita un ejemplar del Periódico

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2009

Oficial de la entidad, en el que, de ser el caso, conste la publicación del Decreto referido.

Lo anterior, apercibido que, de no informar al respecto, se le impondrá una multa, en términos del artículo 59, fracción I¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1² de la referida ley.

Por otro lado, con copia simple del escrito de cuenta, **dese vista a los Municipios de San Agustín Yatareni y San Andrés Huayapam**, ambos del Estado de Oaxaca, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Poder Legislativo local; lo anterior, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal y, toda vez que el primero de los municipios señaló los estrados como domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad, la copia que le corresponde también se encuentra a su disposición en la referida Sección de Trámite.

Hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados a las autoridades estatal y municipales.

Lo acordado encuentra apoyo en los artículos 8³, 11, párrafo primero⁴, 46, párrafo primero⁵, y 50⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del

¹ **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

² **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁴ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

⁵ **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la



CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 111/2009

Artículo 105 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 287⁷ y 297, fracciones I y II⁸, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Notifíquese, y por estrados al Municipio de San Agustín Yatareni, Estado de Oaxaca.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
ACUERDO

Esta hoja forma parte del acuerdo de seis de octubre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 111/2009**, promovida por el **Municipio de San Andrés Huayapam, Centro, Oaxaca**. Conste

CASA/NAC

sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

⁶ **Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁷ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁸ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

- I. Diez días para pruebas, y
- II. Tres días para cualquier otro caso. [...].